



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO Nro. 267

Primera instancia

Proceso: Responsabilidad Civil Médica

Demandante: Martha Isabel Robayo Gutiérrez y otros

Demandado: Emssanar EPS y otros

Radicación Nro.76-111-31-03-003-2022-00096-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Se advierte que: **(i)** el día 26 de octubre de 2022, mediante providencia nro. 686¹, se admite la presente demanda declarativa de Responsabilidad Civil Médica promovida por las señoras MARTHA ISABEL ROBAYO GUTIÉRREZ, LAURA VALENTINA AGUDELO ROBAYO, JENNIFER ALEJANDRA AGUDELO ROBAYO, esta última en nombre propio y en representación de su menor hija ASHLEY ARMENDARIZ AGUDELO, los señores CRISTIAN MAURICIO ROBAYO GUTIÉRREZ y BRAYAN STIVEN ROBAYO en contra de la EPS EMSSANAR, la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA y la médica ÁNGELICA MARÍA ARIZABAleta JARAMILLO, disponiendo en su numeral segundo: **“SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada, a cargo de la parte demandante en la forma y términos previstos en los artículos 290 a 294, 296 y 301 del Código General del Proceso o de acuerdo a la Ley 2213 de 2022.”

Y **(ii)** a la fecha no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, aunado a ello la parte demandante no ha cumplido con la carga que le asiste.

Con base en lo expuesto y como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte actora con el objeto de que en un término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en las sanciones prevista en segundo inciso *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto es, NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 290 a 294, 296 y 301 del Código General del Proceso o de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, **SO PENA** de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

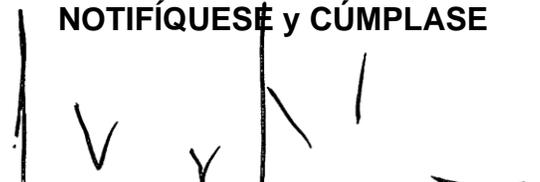
CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 18 de abril de 2023, a las 8:00 A.M., en el estado electrónico nro. 040

¹ Ordinal 10



Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

Jc